

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Demanda: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: ERIBERTO MUÑOZ ASTAIZA
Demandado: MARIA ELODIA VILLAMARIN ORDOÑEZ
Rad: No.198074089001-2024-00014-00

Auto F. No.54

Timbío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Se encuentra a Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, impetrada por el señor **ERIBERTO MUÑOZ ASTAÍZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4774273**, mediante apoderado judicial, contra la señora **MARIA ELODIA VILLAMAÍN ORDOÑEZ**, con miras a resolver sobre su viabilidad o no de la misma, previo a darle el trámite correspondiente, se hacen las siguientes consideraciones:

Revisada la demanda que por reparto correspondió a este Despacho y por la naturaleza del asunto, este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, en tal consecuencia hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el contenido en el Art.22, numeral 1 del C.G.P., **en el que indica la competencia de los Jueces de familia en primera instancia**, la competencia para conocer, tramitar y decidir sobre las pretensiones incoadas en el presente asunto.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el Art.90 inc.2 del C. G. P. se deberá **RECHAZAR DE PLANO**, la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y se dispondrá su remisión de la misma ante la Oficina Judicial de la DESAJ de la ciudad de Popayán, Cauca, para que sea distribuida ante los Juzgados de Familia de dicha ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, formulada por el señor **HERIBERTO MUÑOZ ASTAÍZA**, mediante apoderado judicial, contra la señora **MARIA ELODIA VILLAMARÍN ORDOÑEZ**, por falta de Competencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITASE dicha libelo, a la Oficina Judicial de la DESAJ, de la Ciudad de Popayán, a fin de que sea repartida a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad en mención.

TERCERO: Por Secretaria, hágase la cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAICY PILAR PARADO PAREDES

JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No.09
FECHA DE FIJACION: 01/02/2024
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria